

A LA INSPECCION DE TRABAJO

DELEGACION PROVINCIAL DE HUELVA

DOÑA ANA PINTO LEPE, en calidad de secretaria general del sindicato **SINDICAL OBRERA ANDALUZA**, ante este organismo comparezco y, como mejor en Derecho proceda, **DIGO:**

Que, mediante el presente escrito venimos a formular **DENUNCIA ANTE LA INSPECCION DE TRABAJO**, frente a la Empresa SUREXPORT C.A. SL, con CIF B21202817 y, domicilio sito en Polígono P.I Matalagrana s/n, Almonte, CP 21730, Huelva, en base a los siguientes

HECHOS:

Primero. - INCUMPLIMIENTO UNILATERAL DE LA EMPRESA EN MATERIA DE CONTRACION EN ORIGEN EN HONDURAS (INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA VINCULANTE DE EMPLEO EN ORIGEN) Y QUE CAUSA UN DAÑO IMPUTABLE EN EXCLUSIVA A LA EMPRESA DENUNCIADA SIN INTERVENCION NI CULPA ALGUNA DE LOS TRABAJADORES CONTRATADOS EN ORIGEN PROCEDENTE DE HONDURAS.

Según lo dispuesto en la *Orden ISM/1485/2021, de 24 de diciembre, la que se regula la gestión colectiva de contrataciones en origen para 2022*, (en adelante Orden GECCO), la empresa denunciada solicitó en su día la contratación en origen de un grupo de trabajadores procedentes de Honduras.

Para dicha contratación se estableció una oferta de empleo pública y publicitada cuyo contenido era el siguiente:

- Oferta de trabajo de contrato temporal a tiempo completo durante la campaña de 2021-2022.
- Dicha oferta se realiza a través de la gestión colectiva de trabajadores cuyas condiciones se establecen en la normativa arriba referenciada.
- Que el salario diario a percibir sería de 49 euros por 6.5 horas de jornada de trabajo.

- Que la empresa garantizaba a la persona contratada una actividad continuada durante el periodo de vigencia de la autorización para residir y trabajar.
- Que la empresa se comprometía a poner a disposición de los trabajadores un alojamiento adecuado según lo dispuesto en la orden citada art. 3 .2. b) .

Segundo. - Que desde que el contingente de trabajadores procedentes de Honduras ha llegado a España, las condiciones de trabajo tanto en la oferta como en los contratos de trabajo no se están cumpliendo y la empresa vulnera el art. 4 del Estatuto de los Trabajadores en relación con el art. 7 de la LISOS como se describe:

- 1- En materia de salario una vez en establecidos en la empresa les dijeron que el salario a cobrar sería de 47.70 euros diarios. Posteriormente en documento aparte, que fueron obligados a firmar, les dijeron que el salario diario sería de 45.70 euros.

Lo cierto es que la empresa denunciada no está abonando el salario establecido en Convenio sino muy por debajo del mismo.

No se está abonando el Salario Mínimo Interprofesional.

- 2- Las horas extraordinarias no se están retribuyendo según el art. 26.3 convenio sino muy por debajo.

Tercero. - Jornada de trabajo.

De otro lado, la empresa, no cuenta con un sistema de control horario y si lo tuviera, los trabajadores lo desconocen porque nunca se ha puesto en conocimiento de los mismos.

En efecto de manera unilateral decide cómo y cuánto tiempo será la jornada de trabajo sin que los trabajadores lo sepan con anterioridad sin justificación alguna. Además, no se les está garantizando la actividad continuada establecida en contrato de 39 horas semanales siendo días que únicamente trabajan durante 3, 4 ó 5 horas sin abonar la jornada de trabajo completa, Vulnerando con ello el art. 7.5 de la LISOS.

Cuarto. – Vulneración del art. 3.2.b) de la orden Gecco.

En materia de vivienda, aunque el art. 42 del Convenio Colectivo establece una cuantía de gastos por suministros del alojamiento, dichos suministros deben garantizarse conforme a la legislación establecida y con la suficiente transparencia en el cobro de los mismos.

En efecto, a los trabajadores se les está descontando una serie de cantidades en nómina que entendemos muy abusivos y además no se corresponde con la facturación real de luz, agua y gas porque a ellos no se les entregan las facturas emitidas por las empresas suministradoras de tales conceptos ni los servicios mínimos citados.

Quinto. – De manera sistemática, el trato empleado a los trabajadores por parte de la empresa ha venido vulnerando de manera sistemática el art. 3 de la norma sobre garantías de las personas trabajadoras en relación con el art. 4 ET y de los artículos 2,3, 4 la Carta Social Europea.

En efecto, constantemente se la dirección de la empresa agrede verbalmente a los trabadores menoscabando su dignidad y dichos trabajadores denuncian “exigencias laborales casi extremas”.

Lo anterior supone una falta grave en materia de prevención de riesgos laborales, por factores discriminación múltiple, que genera consecuencias de estrés y ansiedad por parte de los trabajadores ya que han tenido unas condiciones de vida y trabajo indignas desde su llegada a España, concretamente a Huelva para el trabajo del fruto rojo.

Sexto. - Al derecho de esta parte interesa aportar los siguientes medios de

PRUEBA:

DOCUMENTAL consistente en Contratos, nóminas y Declaración testimonial escrita rubricada por 11 trabajadores de la empresa denunciada del contingente procedente de Honduras.

-Se adjunta como documento n° 1, Contratos de los trabajadores

-Documento n° 2, Nóminas de los trabajadores

-Documento n°3, Declaración testimonial de los trabajadores

En virtud de lo expuesto,

SOLICITO A ESTA INSPECCION,

Que, habiendo por presentado este escrito, lo admita, tenga por formulada la presente denuncia, le dé el trámite de Ley y en su día, constate la veracidad de lo expuesto, levante Acta de infracción contra la empresa citada, interponga las sanciones previstas conforme a Ley, y la requiera para que, en el futuro, cumpla la normativa que viola con las consecuencias legales y a cuanto más en Derecho proceda.

OTROSÍ DIGO:

Que al derecho de esta parte interesa se libre oficio a las autoridades competentes al objeto de que se aporte al expediente administrativo la siguiente documentación:

- 1- Según lo dispuesto en la orden GECCO 2022 art. 3.1.a), se aporte al expediente al objeto de verificación del cumplimiento la garantía que tienen las personas trabajadoras contratadas de que se cumpla el tener la actividad continuada durante la vigencia de la autorización solicitada.
- 2- Se libre oficio a la administración competente al objeto de que se solicite el plan específico o protocolos de contingencia con evaluación de riesgos y medidas organizativas, técnicas y de higiene adoptadas por la empresa denunciada según lo dispuesto en el art. 3.2.a) de la Orden ISM/1485/2021, de 24 de diciembre, por la que se regula la gestión colectiva de contrataciones en origen para 2022 y según lo dispuesto en el RDL 21/20, de 9 junio por SARS-COV-2, así como cualquier otra medida o protocolo adoptado según la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

Y

SOLICITO: Tenga por solicitada la documentación anterior a los efectos legales oportunos. Por ser justo en lugar y fecha *ut supra*.

